



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2033-SPA-1418 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino criollo, de talla mediana de color negro, con hocico blanco el cual se encuentra en una azotea a la intemperie, amarrado con una cadena corta, que le impide desplazarse, además no le proporcionan suficiente alimento ni agua (...) se come las excretas (...) en muy malas condiciones (...) bajo el sol, la lluvia y frío (...) está en la suciedad y se come sus heces (...) [ubicación de los hechos: calle Clavel Sur, número 17, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, entre calles Primera Cerrada de Claver Sur y Segunda Cerrada de Clavel Sur; como referencia el domicilio tiene fachada color cemento y zaguán negro] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Clavel Sur, número 17, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Clavel Sur, número 17, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, constatando desde la vía pública a un ejemplar canino mestizo, talla grande, color negro, mismo que se encontraba atado y parado sobre una barda, al tocar a la puerta el personal actuante fue atendido por una persona, la cual manifestó ser responsable del Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2025-2033-SPA-1418

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05200, -2025

ejemplar canino objeto de investigación, refiriendo que debido a un problema personal no se le brindó la atención adecuada, mencionando que solo fue de manera temporal y que normalmente el ejemplar se aloja en el patio trasero del inmueble, donde deambula libremente, en el acto, la persona bajó al ejemplar y lo liberó en el patio, donde cuenta con recipientes de agua a libre acceso y un espacio techado; asimismo, señaló que es alimentado con croquetas y comida casera 2 veces al día, exhibiendo cartilla de vacunación actualizada. Con respecto al ejemplar canino, mostraba condición corporal acorde a su talla, sin signos de estrés, lesión o enfermedad.

Posteriormente, el responsable del ejemplar canino objeto de denuncia remitió evidencia correspondiente al sitio de alojamiento en la azotea, el cual se acondicionó con techo y de forma que deambulara libremente en caso de que se subiera; asimismo, remitió evidencia donde se observa que el ejemplar "Negro" deambula libre en el patio del domicilio, refiriendo que ya no se ha subido a la azotea.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Clavel Sur, número 17, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, habita 1 ejemplar canino, el cual no presenta signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/LGGG/EDVM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 v 12400